



Superintendencia  
de Sociedades

SUPERSOCIEDADES - BOGOTÁ  
Radicación: 2011-01-035637  
POR FAVOR RESPONDA A ESTE NUMERO  
NIT: 899999086 Exp: 36241  
Soc: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
Remite: 100-DESPACHO DEL SUPERINTEND  
Trm: 1001-COMUNICACIONES ENTIDADES D  
Folios: 1 Anexos: NO SALIDA  
Fecha: 2011/02/09 Hora: 16:33:52  
Número: 100-000867 RESOLUCION

## RESOLUCIÓN

Por la cual se fija la metodología para la constitución de las garantías de  
promotores y liquidadores

### EL SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES

En uso de sus facultades legales, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 32 del Decreto 962 de 2009, cuya remisión al régimen de intervención está previsto en el artículo 15 del Decreto 4334 de 2008, estableció que el monto de las garantías será fijado por el juez del concurso, en su caso, atendiendo a las características del proceso, la clase de la actividad desarrollada por el deudor, su naturaleza jurídica y el monto de sus activos, y de conformidad con la metodología que para el efecto señale la Superintendencia de Sociedades, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: Constitución de garantías.** Los promotores, liquidadores y agentes interventores, deberán constituir y presentar para aceptación del juez del concurso, una caución judicial que ampare el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, cuando quiera que sean designados en calidad de tal.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Costos de la caución.** El pago de la caución deberá estar a cargo del propio patrimonio del promotor, liquidador o agente interventor.

**ARTÍCULO TERCERO: Valor de la caución.** Deberá corresponder al pago mínimo fijado por el juez del concurso, en el momento que se decreta la apertura del proceso de insolvencia o intervención.

**ARTÍCULO CUARTO: Vigencia de la caución judicial.** La caución judicial deberá amparar toda la gestión del promotor, liquidador o agente interventor y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

**ARTÍCULO QUINTO: Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

**LUIS GUILLERMO VÉLEZ CABRERA**  
Superintendente de Sociedades

NIT 899.999.086  
COD.TRAM. 1001  
COD.DEP. 100  
FOLIOS 1

